

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluyen de la expropiación efectuada mediante el decreto núm. 144-13, del 27 de mayo de 2013, en su artículo 1, numerales 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, debido a los trabajos de deslinde y subdivisión que se realizaron a dichos terrenos, las parcelas que se detallan a continuación:

Parcela	Superficie m ²	Municipio	Provincia
312418712259	10,040.77	Santiago	Santiago
312418727207	3,050.04		
308552898184	2,579.28		
308552990861	1,049.39		

Artículo 2. Envíese al registrador de títulos de Santiago y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 324-19 que deroga el numeral 17, del art. 1 del Dec. No. 133-18; el numeral 6, del art. 1, del Dec. No. 348-17, y el numeral 8, del artículo 1, del Dec. No. 104-14, que declararon terrenos de utilidad pública para fines de edificaciones escolares. G. O. No. 10956 del 1 de octubre de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 324-19

VISTOS: Los decretos números 133-18, del 28 de marzo de 2018; 348-17, del 12 de septiembre de 2017; y 104-14, del 18 de marzo de 2014, que declaran de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintas partes del país, para ser utilizadas en la construcción de aulas.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se deroga el numeral 17 del artículo 1 del decreto núm. 133-18, del 28 de marzo de 2018, que declaró de utilidad pública e interés social una porción de terreno con una extensión superficial de 10,500.00 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 308542894172, ubicada en el municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3000079014, emitido a favor de los señores MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ y MANUEL ALCIDES MOLINA, por el registrador de títulos de Santo Domingo.

Artículo 2. Se deroga el numeral 6 del artículo 1 del decreto núm. 348-17, del 12 de septiembre de 2017, que declaró de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos ubicadas en el municipio y provincia La Romana, propiedad de NEGOCIOS & REPRESENTACIONES RABIESA, S. A., por el registrador de títulos de San Pedro de Macorís.

Artículo 3. Se deroga el numeral 8 del artículo 1 del decreto núm. 104-14, del 18 de marzo de 2014, que declaró de utilidad pública e interés social una porción de terreno con una extensión superficial de 2,149.24 m², no registrada, con las colindancias siguientes, según certificación del Ayuntamiento del municipio de Yamasá: Al norte, el señor Antonio Santamaría; al sur, el señor Francisco Santamaría; al este, el señor Domingo Guillén; y al oeste, la señora Eugenia Frías, usufructuada por la señora CARLITA FRÍAS ALCÁNTARA.

Artículo 4. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, a los registradores de títulos correspondientes y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 325-19 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10956 del 1 de octubre de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 325-19

CONSIDERANDO: Que mediante el decreto núm. 625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación, y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho ministerio.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

VISTO: El decreto núm. 625-12, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), del 10 de noviembre de 2012.

VISTO: El decreto núm. 348-16, que dispone el traspaso al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) de las funciones encomendadas a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado mediante el decreto núm. 625-12, que creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, del 2 de diciembre de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente